



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la  
prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria  
Moyobamba – 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Santa Cruz Llamo Edwar (ORCID: 0000-0003-3902-7991)

**ASESOR:**

Dr. Cabeza Molina Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**MOYOBAMBA- PERÚ**

**2020**

## **DEDICATORIA**

Con mucho aprecio y cariño para mis padres Lizandro Santa Cruz Pérez y Flor María Llamo, hermanos, abuelos, mi novia Eivy y amigos, por todo el apoyo que me brindaron día a día en el transcurso de mi carrera universitaria.

Edwar Santa Cruz Llamo

## **Agradecimiento**

Primeramente, quiero agradecer a Dios por bendecirme durante estos seis años dándome la vida, la salud, sabiduría e inteligencia, tanto a mi como a mis familiares que han sido los pilares primordiales sabiendo guiarme y apoyarme económicamente.

Agradezco grande a todos los profesionales de esta casa de estudios, que me instruyeron durante los seis años de experiencia universitaria compartiendo sus conocimientos en miras de que cada día seamos mejores para el mundo laboral competitivo que nos espera fuera de las aulas.

El autor

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>II. MARCO TEORICO .....</b>	<b>12</b>
<b>III. METODOLOGIA: .....</b>	<b>19</b>
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:.....	19
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA .....	20
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO.....	22
3.4. PARTICIPANTES.....	22
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: .....	22
3.6. PROCEDIMIENTOS .....	23
3.7. RIGOR CIENTÍFICO .....	23
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS .....	23
3.9. ASPECTOS ÉTICOS.....	24
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>24</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>48</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	23
Tabla N° 2. Incorporación de nuevos criterios en la legislación que reglamenta la prisión preventiva.....	24
Tabla N° 3 Análisis sobre aplicación de otras medidas restrictivas en reemplazo de la prisión preventiva.....	29
Tabla N° 4 Análisis sobre aplicación de la prisión preventiva durante el estado de emergencia por el covid-19.....	33

## Índice de abreviaturas

**CSJSM:** Corte Superior de Justicia de San Martín

**JIP:** Juzgado de Investigación Preparatoria.

**M.P:** Ministerio Público

**D.P:** Defensor Público

**C.P:** Código Penal

**C.P.P:** Código Procesal Penal

**D.L:** Decreto Legislativo

**A.C:** Artículo Científico

**MINSA:** Ministerio de Salud

**P.P:** Prisión Preventiva

**C.R:** Comparecencia Restringida

**C.P.P:** Constitución Política del Perú

## Resumen

La flagrancia delictiva en tiempos de covid-19, actualmente es un problema social, ya que podemos notar que estos delitos son cometidos diariamente en pleno estado de emergencia que vivimos, y que cuando las entidades que administran justicia accionan, se ven limitadas en su accionar y otras veces no tienen muy en claro los derechos que tienen las personas por mas investigados que sean, tiene el derecho a la salud, como lo precisa el Decreto legislativo N° 1513 que establece disposiciones de carácter excepcionales para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19, de que no deben ser reclusos en un establecimiento penitenciario, todo esto por el peligro de ser contagiados, por otro lado que hacer con las personas investigadas que se les dejo absueltas mientras dure su proceso ya que este un peligro de inseguridad social es por lo que como objetivo general es conocer cómo afecta la propagación covid-19, en el empleo de la prisión preventiva de los juzgados penales de Moyobamba 2020, específicos: Determinar si es necesario incorporar nuevos criterios a la legislación que establece la flagrancia delictiva en tiempos del covid-19 en los juzgados penales de Moyobamba 2020. Conocer la afectación que acarreará a la sociedad al dejar con medidas menos gravosas a los investigados por la comisión de flagrante delito durante tiempos de covid-19. Siendo que esta investigación es de tipo aplicada, interpretativo, la cual permitió concluir que la prisión preventiva y su proporcionalidad solamente se analiza la intervención a un solo derecho fundamental –la libertad–, no obstante, con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid – 19, el principio de proporcionalidad no se debe restringir en advertir la intervención de un solo derecho fundamental, sino, de dos adicionales, concretamente a la integridad personal y/o salud y a la vida, toda vez que en los casos de flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 en los juzgados de investigación preparatoria se sigue aplicando la prisión preventiva a pesar de la existencia del Decreto Legislativo 1513.

**Palabras clave:** Decreto Legislativo, prisión preventiva, proceso inmediato.

## ABSTRACT

Flagrante delicto in times of covid-19 is currently a social problem, since we can see that these crimes are committed daily in the state of emergency that we live in, and that when the entities that administer justice act, they are limited in their actions and other times they are not very clear about the rights that people have, no matter how investigated they are, they have the right to health, as required by Legislative Decree No. 1513 that establishes exceptional provisions for the de-zoning of prisons and centers juveniles due to the risk of contagion of the covid-19 virus, that they should not be confined in a penitentiary establishment, all this due to the danger of being infected, on the other hand, what to do with the investigated people who were left acquitted while their process lasts. that this is a danger of social insecurity is so the general objective is to know how the spread of covid-19 affects, in the empleo of the preventive detention of the criminal courts of Moyobamba 2020, specific: Determine if it is necessary to incorporate new criteria into the legislation that establishes flagrante delicto in times of covid-19 in the criminal courts of Moyobamba 2020. Know the impact that will lead to society by leaving those investigated for flagrante delicto during times of covid-19 with less burdensome measures. Since this research is of an applied, interpretive type, which allowed to conclude that preventive detention and its proportionality only analyzes the intervention of a single fundamental right - freedom -, however, on the occasion of the health emergency caused by the Covid - 19, the principle of proportionality should not be restricted to noting the intervention of a single fundamental right, but of two additional ones, specifically to personal integrity and / or health and to life, since in cases of flagrante delicto at times of covid-19 in the preparatory investigation courts, preventive detention continues to be applied despite the existence of Legislative Decree 1513.

**Keywords:** Legislative Decree, preventive detention, immediate process.



## I. INTRODUCCIÓN

La crisis de impartir justicia en casos de flagrante delito, es un problema latente hoy en día generada a causa del covid-19, presentando riesgos en cuanto a la seguridad social, ya que al dejar absueltos a los investigados con medidas coercitivas menos graves como lo establece el decreto legislativo N° 1513, todas las personas quedamos expuestos a la inseguridad social, es así que queda un reto para nuestro país y demás países, busquen políticas criminales e incorporen criterios nuevos a la norma que describe la prisión preventiva y así no afecte la salud de los procesados y de esa manera fortalecer la lucha contra la inseguridad y estar protegidos del contagio, en tiempos de pandemia, de emergencia sanitaria que atraviesa Ecuador, donde demostró falencias, en sus establecimientos penitenciarios, tanto anteriormente como actualmente en las circunstancias que vivimos por el virus covid-19 otra vez mas son notorios sus deficiencias.

Se puede afirmar que la sobrepoblación carcelaria en Ecuador arrasa hace mucho tiempo atrás; como lo menciona, CIDH, publico con fecha 2013, dé cuenta del empleo de la prisión como una medida cautelar en América, en el sentido que los responsables de los juzgados recibían presión para que apliquen dicha medida preventiva. Por lo que, se hace mención que más del 60% que se encuentran en un penal, no se encuentra por un fallo condenatorio, sino que está cumpliendo una prisión preventiva. Es por lo que se afirma que se usa de forma masiva esta medida, sin tener en cuenta las menos gravosas, que convenga a los investigados. (Castro, M. 2020). En dicho contexto, la Corte de Justicia de Ecuador, amonesta a jueces el uso de medidas alternativas a la preventiva en casos flagrantes. Belén, A. (2020)

En cuanto nuestro Republica Nacional mediante decretó estableció el estado de emergencia sanitaria a causa del brote del covid-19, los trabajos de las instituciones del sistema de justicia, han sido suspendidas a fin de salvaguardar la salud pública del personal, con excepción en cuanto a los delitos flagrantes. Es importante también mencionar que existen procesos penales antes de la

declaratoria del estado de emergencia y procesados están privados de su libertad ambulatoria, por una orden judicial de prisión preventiva, permanecido estos en una cárcel, sin ser aún sentenciados. Ante la pandemia por el covid-19, el riesgo de contagiarse, los índices de complicaciones en la salud y mortandad a nivel mundial, como en nuestro país ha venido en aumento, motivando que algunos procesados acudan ante los juzgados que conocen sus casos a fin de solicitar la revocación de esta medida cautelar, Moreno, C. (2020).

En nuestro país, el código procesal penal en su artículo 446° numeral 1) prescribe como primer presupuesto en un proceso inmediato se requiere que el procesado haya sido detenido en la realización del hecho punible” el articulado 259° código procesal; guardando relación también con la facultad otorgada a la Policía Nacional Peruana, vía Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la PNP. Hace necesario señalar que, nuestro código procesal penal artículo 283 señala variación, de una medida coercitiva por una medida menos rigurosa, como también lo señala el Decreto Legislativo N° 1513, donde contempla algunos criterios excepcionales para reducir el índice de detenidos en las cárceles y centros de adolescentes infractores por riesgos de contagio.

Por lo antes expuesto en algunos casos, Jueces de investigación preparatoria de Moyobamba, mediante resolución motivada, revocan la medida preventiva por la comparecencia en aras de descongestionar el establecimiento penitenciario en Moyobamba. Todo hace indicar que los investigados por delitos flagrantes durante el tiempo del estado de emergencia a causa del covid-19, resulta que no se les puede atribuir una medida coercitiva rigurosa referidas al proceso inmediato, a pesar que se contemplan en las normas legales penales pertinentes y es mas a pesar que la detención en flagrancia se encuentre constitucionalmente establecido.

Por lo que como problema general ¿Se debe emplear la prisión preventiva en casos de delito flagrante en los juzgados penales de Moyobamba durante el estado de emergencia por el covid-19?, del cual se desprende como problemas específicos: ¿Se debe incorporar nuevos criterios en la legislación que

reglamenta la prisión preventiva a fin de prevenir la propagación del virus en el penal San Cristóbal de Moyobamba?

¿Qué otra medida restrictiva se debe aplicar a los investigados al no aplicarse la prisión preventiva a fin de no poner en riesgo la salud?

La justificación se dirige en la búsqueda de deficiencias en el empleo de la prisión preventiva a sujetos investigados por comisión flagrante de delito durante tiempos de covid-19, con contraste a la legislación que establece un proceso inmediato, en procesos que se ventilan en los juzgados penales de Moyobamba 2020, Por último, este proyecto de investigación tiene relevancia jurídica, ya que permitirá brindar información jurídica especialmente a todos los estudiantes del derecho, sobre el análisis por parte de juzgados penales de Moyobamba, que en futuro pueda ser incorporados como criterios a la norma que regula la prisión preventiva teniendo en cuenta el estudio realizado y así contribuir con la solución de este problema.

El objetivo general es: ¿Conocer cómo afecta la propagación covid-19, en el empleo de la prisión preventiva de los juzgados penales de Moyobamba 2020?, siendo objetivos específicos: ¿Determinar si es necesario incorporar nuevos criterios a la legislación que establece la flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 en los juzgados penales de Moyobamba 2020? ¿Conocer la afectación que acarreará la sociedad al dejar con medidas menos gravosas a los investigados por la comisión de flagrante delito durante tiempos de covid-19?

La hipótesis general a manera de dar solución este problema propongo Hi: La propagación del covid-19 afecta el empleo de la prisión preventiva de los juzgados penales de Moyobamba 2020. Ho: ¿La propagación del covid-19 no afecta el empleo de la prisión preventiva de los juzgados penales de Moyobamba 2020? Como hipótesis específica H1 La incorporación de nuevos criterios a la legislación sobre prisión preventiva, previene la propagación del covid-19 en el penal de Moyobamba 2020 H2: La imposición de medidas coercitivas menos gravosas a los investigados por delito flagrante en tiempos de covid-19 afecta la seguridad social.

## II. MARCO TEORICO

He logrado llegar a un resultado, recurriendo al análisis de revistas indexadas y tesis, de procedencia internacionales, nacionales y locales, analizadas cada una de las que hago mención: García, M. (2020) en su artículo “En búsqueda de la construcción de un nuevo paradigma para la prisión preventiva”, la cual en la actualidad se ven agravadas por los efectos del Covid -19, que surge como una oportunidad para enfocar las miradas y encontrar respuestas mediante una mejor y amplia aplicación de la prisión domiciliaria con sujeción a pulsera electrónica, desde otra perspectiva, Rojas, M. (2019) su tesis “*Vulneración del Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva*” precisar en cuanto aplicación del proceso inmediato en caso flagrantes restringe aquel plazo razonable y así probar sus testimoniales y contradecir las imputaciones realizadas en su contra.

Por otro lado, Guzmán, Ruiz. (2019) end so revisit “*The new system of criminal justice and its incentives and challenges for the professionalism of the police function*” analiza la legislación que regula el procedimiento penal de los sistemas de justicia penal tanto el nuevo como el antiguo, se profundiza cómo es que el propio diseño normativo es un factor que incentiva o desalienta el desarrollo de la función policial, especialmente en los casos de arresto flagrante, es así que coincide con Rojas, D. (2019) en su artículo “*Summary of Low efficiency of flagrant catches. Villavicencio-Meta surveillance police*” desarrolla las funciones procesales por parte de la Policía de vigilancia al momento de realizar una captura en flagrancia, siguiendo los procedimientos están establecidos en CPP.

Por su parte Yamunaqué, J. (2019) en su tesis “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018” concluye indicando que se vulnera un derecho muy primordial del investigado como es, defenderse en la incoación de proceso inmediato por delito flagrante, toda vez que el tiempo es muy reducido para el defensor, ya que falta establecer nuevos plazos en el Decreto Legislativo N° 1194. Asimismo, desde una misma perspectiva, Villareal, O. (2018) en su revista “*El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de Flagrancia*” esta

investigación cuestiona al proceso inmediato por flagrancia, siendo un principal problema el tiempo razonable para el ejercer la defensa material y técnica, así también identificar el cumplimiento del principio de igualdad de ambas partes. Concluyendo identificando el incumplimiento de estos derechos, ya que la acusación que efectúa el fiscal no cumple algunos caracteres de una acusación. De una similar posición a estas, Gonzales, G. (2018) en su tesis “el proceso inmediato y la vulneración a los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los juzgados de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, año 2016” concluye considerando detallando que, el investigado tiene participación corta y así contradecir a los cargos que se atribuye.

Por lo que, Sana, Y. (2018) en su revista “*Prevention of prison health personnel against an outbreak of scabies: about an outbreak*” Como objetivo general, revisar los protocolos de actuación ante un brote institucional de sarna e identificar medidas de aislamiento son fundamentales para evitar brotes de este parasito tan contagioso y en especial en los centros penitenciarios.

Por otro lado, Juanatey, C. (2018) en su revista “*Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España*” fija como objetivo analizar si existe razón, para justificar el internamiento en prisión de un alto porcentaje internas femeninas; siendo, una dificultad que existente para otorgarles beneficios penitenciarios apropiadas y en equidad con los varones, debido a su carácter de grupo menor.

Desde una óptica razonable, López, C. (2018) en su revista “*Más motivos para derogar la prisión permanente revisable*” como objetivo general analizar dificultades que establece esta pena respecto a delitos para los que se estableció, han sido definidos de forma ambigua, poca certera en cuanto a la determinación punitiva especialmente en relación con las medidas a imponer en caso de que estos delitos sean realizados por inimputables o se imputables.

Por otro lado, Mayanga, L. (2018) en su tesis “la flagrancia presunta como presupuesto del proceso inmediato” desarrollo la misma taxativamente, en el artículo 259 incisos 3 y 4 del Código Procesal Penal Peruano y su implicancia al ser

considerada requisitos de incoación del proceso inmediato. En ese sentido encontramos similitud en cuanto a sus definiciones Blanco, C. (2017), en su revista *“Nuevo Proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa”* donde menciona sobre desenvolvimiento (proceso inmediato) en la comisión del delito de flagrancia, restringe el derecho a la defenderse, afectando al abogado de la defensa no pudiendo armar una teoría del caso que desacredite los hechos que se le inculpa al imputado. Es así advierte, de estos un 38% tiene juzgamiento diferenciado por ello se limita la libertad probatoria; un 32% establece que se apoya el encarcelamiento desmedido respecto ya que no permite la búsqueda de pruebas que inculpen; el 43% señalan que se conlleva a un menosprecio de las garantías judiciales, concluye en los procesos penales considerados simples, restringe su derecho a la defensa en un 46% al disminuir la indagación extensa de medios de prueba objetivos que contradigan la teoría del caso planteada por el M.P. también recogemos lo que señala Hurtado, T (2017) en su investigación *“La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el Derecho Procesal Penal Peruano y en el Derecho comparado”* terminando como: A) una vez hecho el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial se ha llegado definir a la legislación procesal penal de nuestro país, a través del decreto legislativo 1194 que modifico el Proceso Inmediato para procesos de delitos flagrantes, simplifica al mínimo las garantías procesales, en especial el derecho al plazo razonable para elaborar la defensa, sin tomar en cuenta que trata de un derecho inviolable e irrestricto, dejando en indefensión al procesado. Desde una óptica similar Arteaga, C. (2017), en su investigación *“Afectación al plazo razonable en la defensa del imputado en el proceso inmediato, Arequipa 2015- 2016”*, este proceso, tiene una regulación y es amparo legalmente, regulado por este Decreto Legislativo N° 957, promulgado en el Código Procesal Penal del 2004, incorporado en la sección primera, del Libro Quinto, pero el 2015 se promulgo el Decreto Legislativo N° 1194, en el que se regula el proceso inmediato en procesos de la comisión de delito flagrante. Por otro lado, indica Betty, L. (2017) en su revista *“Factores de Aumento de la Población Penitenciaria en el Perú, Medidas Alternativas y Vigilancia Electrónica”* como objetivo general es la discusión en marco a la evidencia empírica de la posibilidad de implementar esta forma de vigilar a detenidos, para poder reducir el alto

hacinamiento en el Perú. Siendo que, desde el estudio del empleo de medidas cautelares contrarias a aquella preventiva, los datos estadísticos penitenciarios en el año 2012 al 2016 se encontró un conjunto de ingreso de detenidos a establecimientos penitenciarios ya que más se utiliza la prisión preventiva y no una menos grave a sujetos en calidad procesados.

Para Herrera, L. (2017) en su revista *“La detención policial en el código procesal penal del 2004”* considera como objetivo general desarrollo de presupuestos de la Detención policial son los propios de las medidas coercitivas. En conclusión, sin que se materialice la imputación previa no se concibe una detención legal, siendo que por su parte, Saca, K. , Vivanco, R. (2017) en su revista *“La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal con la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 en el distrito judicial del Santa-2016”* hace mención en cuanto a las modificatorias dando a entender que el proceso especial termina, por tener características que le hace ser distinto de un Proceso común, así como de la inoperatividad de la disposición al establecer que el representante del Ministerio Público deba plantear proceso inmediato para la comisión de delitos muy específicos. Asimismo, en cuanto a los otros tipos de concretarse este ilícito Zaquinaula, L. (2017) en su tesis *“El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de Lima Norte 2016”* concluye que el plazo establecido para el proceso inmediato en cuasi flagrancia tiene como efectos jurídicos el no respeto al derecho a la defensa del imputado y a ser sentenciado en un plazo razonable.

Por lo que Cusi, J. (2017) en su revista *“Reducing the Expansion of Preventive Prison”* el que se encuentra inmerso en la discusión de los problemas de la prisión preventiva abre la puerta a una cuestión no solo técnica sino como enclave constitucional. Las consecuencias penales legales sólo son constitucionalmente válidas después de los hechos y no después de las presunciones. En forma similar Laparte, B. (2017) en su revista *“las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva”* estudio del empleo de medidas alternativas a la prisión las cuales son sumamente útiles en el proceso.

Por su parte Gauna, F. (2017) en su revista “aproximaciones a la relación de la justicia penal con la prisión” *análisis la reformatión de los tribunales de la justicia penal con la prisión.*

Así mismo Nolasco, V. (2017) en su investigación “La Flagrancia en el Nuevo Proceso Inmediato Regulado por el Decreto Legislativo N°1194” concluye en caso proceso inmediato podría vulnerar algunos derechos como la legítima defensa y debido proceso, además se tome debida determinación de la pena.

Desde una posición contraria a percepciones anteriores Azaña, E. (2017) en su tesis “El Proceso Inmediato Dentro Del Marco Del Decreto Legislativo N° 1194” concluye que, es importante hacer mención, y esto en base que el proceso inmediato ha logrado cumplir todas sus expectativas, ha logrado emitir sentencias drásticas, las cuales han llegado a satisfacer la justicia que los agraviados buscaban. En cambio, Cartagena (2016), “La Aplicación Del Proceso Inmediato a raíz de La modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 colisiona con el Derecho de Defensa, en los Juzgados Penales De La Provincia De Sicuani” donde llega a determinar en su investigación que el proceso inmediato distorsiona el proceso penal y al mismo tiempo desnaturaliza.

Desde otra perspectiva Espinoza, J. (2016) su revista “*La flagrancia y el proceso inmediato*” tiene como objetivo general analizar casos de manifiesto delito, indica que, ante la obvia comisión de delito, la norma constriñe al ministerio público a pedir la incoación de proceso inmediato.

Para Saldaña (2016), en su tesis denominada “Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, lima, 2016” corrobora que estos plazos regulados para aplicación del proceso inmediato en procesos flagrantes como lo estipula el Decreto Legislativo 1194. De igual forma, González, M. (2016) en su revista “*El proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado*” tiene como objetivo general la búsqueda de respuesta a las dificultades que aparecen en la materialización del proceso inmediato. Las cuestiones generales relativas a dicho proceso inmediato, las razones sobre política criminal que fundamentan este proceso, los principios. concluye que cuando exista ambigüedad en los casos, es



posible la imposición de una medida coercitiva. Por otra parte, Cuba, X. (2016) en su revista "*Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva*", siendo exigente para los delitos flagrantes, al establecer parámetros de cada acto procesal, para poder llevarse a cabo en un tiempo breve, teniéndose así las audiencias con un carácter impostergables. Es por lo que Sánchez, P. (2016) en su revista "*La flagrancia y el proceso inmediato*" hace mención sobre el aumento de las sentencias condenatorias podría colapsar las cárceles que el aumento de las sentencias condenatorias puede generar más el hacinamiento del sistema carcelario, esto estando fuera de función fiscal como la judicial.

Como también se puede notar a nivel internacional, Montero, E, (2016) en su revista "*La población penitenciaria en España e Italia*" en Italia y España dicha problemática se extiende por su singular ubicación geográfica, propensos a recibir extranjeros, pero muchos de ellos de manera ilegal. Concluye, por razones de extranjería, género y frecuencia genera alta incidencia de la prisión preventiva a sujetos investigados.

Sin embargo, por su parte Morillas, L. (2016) su revista "*Reflexiones sobre la prisión preventiva*" al ser su objetivo general conseguir soluciones a la criminalidad de los procesados en favor de la libertad personal, se señala que la prisión preventiva es herramienta jurídica en los procesos penales. Mientras que García, N. (2016) en su revista "*Extranjeros en prisión*" concluye, los internos extranjeros que se encuentran en un penal muchas veces no se encuentra en semejanza de alcances o facilidades.

En cuanto a otro aspecto Saavedra, A. (2016) en su revista "*Delitos contra la administración pública y proceso inmediato*" como objetivo general busca desarrollar un pequeño esbozo respecto, aquella solicitud de incoación, especialmente, sobre ilícitos en agravio de administración pública, referente al Decreto Legislativo N° 1194 y la aplicación de la norma dictada para guía de la Fiscalía Especializada Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, y delitos de Lavado de Activos. En conclusión, respecto a la concurrencia del presupuesto del imputado, esta es aplicable en investigaciones a funcionarios de la administración pública, en perjuicio del estado las investigaciones de delitos

cometidos por funcionarios públicos contra el estado, incluyendo aquellos casos que el investigado no concurre a apersonarse a nivel fiscal para dar su declaración y hacer efectivo su derecho.

Por lo que Villarreal, P. (2016) en su revista "*The Evolutionary Framework and General Situation of a Preventive Imprisonment in Mexico*" siendo que el autor concluye estimando contribuir de manera muy importante a reducir la prisión preventiva en nuestro país en un poco tiempo. Siendo que Torres, J. (2016) en su revista "*Órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva breves notas a propósito de la reciente creación y puesta en marcha del plan piloto de su implementación*" Siendo que ante el aumento o incremento de delitos y la desnaturalización del proceso judicial y de la justicia; urge la necesidad de una búsqueda de respuesta. Coinciden con Ángulo, P. (2016) en su estudio: "*la flagrancia delictiva y la Ley 29569*", concluye definiendo una particular situación urgente que facilita a la PNP la detención del sujeto que cometió el acto delictivo. De igual forma López, J. (2015) en el estudio "*La flagrancia delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad*". El presente ha tenido ha tenido por objetivo identificar y describir la flagrancia como una de las formas en contra de elevados índices de casos de criminalidad en el Perú.

Desde una perspectiva contraria encontramos a Cardenal, S. (2015) en su revista "*Eficacia preventiva general intimidatoria de la pena*" acuerdos a tener en cuenta respecto en cuanto a materializarse de la penalidad, concluyendo en que si se suspende el cumplimiento de la medida coercitiva, es menor la eficacia preventiva intimidatoria, siendo menos temible. Kostenwein, E. (2015) en su revista "*Prisión preventiva en la provincia de buenos aires*" reconocer que mantener libre al investigado de una forma normal de permanecer en el proceso, antes que se emita un fallo condenatorio.

Chávez, G., De la jara, E. (2013) en su revista "La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?" por lo que una persona con una medida coercitiva, que posterior a una investigación resulta que fue procesado inocentemente, esta vera vulnerado su derecho a la libertad ambulatoria, habiéndosele generado un daño social, de familia y daño laboral.

### **III. METODOLOGIA:**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación:**

El informe de investigación se desarrolló en marco del enfoque cualitativo, que se rige en aquellos actos o conductas y de estas mismas su posterior interpretación. El propósito viene a ser la identificación de las cualidades, siendo que las investigaciones cualitativas se interesan por adquirir experiencias, interacción y análisis documentales. Esto dando como resultado conocer el punto de vista de las personas desde lo cotidiano basándose en la observación de los comportamientos naturales, experiencias, contextos y discursos, para la posterior codificación e interpretación de sus significados (Barbour, 2013).

##### **Tipo de investigación:**

Tipo aplicada, la que podría nombrarse como aquella, práctica o empírica, la cual tiene relevancia porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, al mismo tiempo los que se recaudan, luego incorporar y sistematizar la práctica basada en investigación. (Murillo, 2008)

Así también, CONCYTEC define, aquella dirigida a conocer a vía el conocimiento científico, con uso de medios, tecnología y protocolos, para recubrir la necesidad que es conocida". Teniendo como objetivo la indagación cualitativa, que da a entender, explicando, describiendo o explorar ya que la naturaleza de vínculos entre la información no es estructurada.

##### **Diseño de investigación:**

El diseño se utilizado es el de Teoría Fundamentada, según (Strauss y Corbin, 2002.), la TF es aquella que nace de datos recopilados, este mismo considera a la reducida relación entre la recolección de la información, y para su posterior análisis y elaboración de su propia teoría basada en los datos obtenidos durante la investigación.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

Las categorías son unidades de análisis donde se encuentra información relevante sobre la investigación, así contribuyendo un mejor entendimiento de todo lector; esta se clasificación se encuentra que una de las categorías existentes es la deductiva o apriorística, que se basa en objetivos de la investigación y el marco conceptual (Alfonso, 2012) la misma que se relaciona con mi investigación; ya que, tiene soporte en el marco conceptual y los objetivos de investigación, siendo así es que tomo como categoría 1 la flagrancia delictiva y como categoría 2 la prisión preventiva.

#### **Subcategorías**

**Categoría 1:** Flagrancia Delictiva

**Subcategoría:** Flagrancia Estricta, Cuasi flagrancia. Presunción de Flagrancia

**Categoría 2:** La Prisión Preventiva

**Subcategoría:** Comparecencia, Detención Domiciliaria.

#### **Matriz de Categorización Apriorística**

Dentro de las teorías desarrolladas en el presente trabajo de investigación, se ha considerado como categorías y subcategorías apriorísticas las siguientes que paso a detallar:

**Categoría 1,** Flagrancia Delictiva:

La definición conceptual de flagrante es aquella acción descubierta en plena ejecución. Siendo en el mismo acto de estar ejecutando la acción. Por otro lado, en jurisprudencias el TC ha señalado la definición de flagrancia y sus requisitos para su consumación. Por lo que, para que se configure este ilícito se requiere: 1) la inmediatez temporal, que esté cometiendo o se haya cometido momentos antes el delito. 2) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar del hecho, y esté se relacione con el

instrumento del hecho” (Espinoza, 2016. p. 05). Una vez definido el concepto de flagrancia de esta se desprende la sub categoría, la flagrancia estricta, es aquella que el autor del delito es detenido en el momento mismo de estar ejecutando el delito, definiendo a esta como aquella que se encuentra vinculado como la fase consumativa o ejecutiva del accionar delictuoso (Alvizuri, 2019). como segunda sub categoría se tiene la (cuasi flagrancia), dando a entender que ya está consumado el delito, siendo arrestado en poco tiempo después de cometer el delito, toda vez, que fue perseguido y no se le perdió de vista hasta su posterior detención. Ejemplificando, imaginemos una persona roba electrodomésticos y es captado en el acto de consumir el delito, siendo perseguido por los que le han sorprendido y es detenido. (Ore Guardia, 2019.). como tercera y última encontramos a la presunción de flagrancia, en el cual el sujeto es encontrado al ejecutar el delito, pero no le han perseguido una vez ejecutado su accionar delictivo. Únicamente existen indicios convincentes que permiten identificarlo como el autor de esta acción. (Ore Guardia,2019).

### **Categoría 2, La Prisión Preventiva:**

la restricción legal del derecho a la libertad ambulatoria, que recae sobre una persona determinada como medio asegurador de la presencia del investigado con la única finalidad de proporcionar buena investigación del delito que se acusa al investigado, para posteriormente ser condenado o absuelto de acuerdo a esta, y luego su efectivo cumplimiento de la decisión (Chávez, 2013. p. 10). Sobre esta definición, se tiene como sub categorías, la comparecencia restrictiva, la cual es estar en cautela y espionaje por una persona o institución, con obligación de no fugarse, de la localidad de residencia, no asistir a lugares donde se liba licor, la prestación de caución juratoria. Como segunda sub categoría tenemos la detención domiciliaria la cual se define como, la restricción de su libertad de trasladarse a iniciativa del sujeto, de un lugar que reside a algún otro (Sánchez, 2001).

### **3.3. Escenario de estudio.**

Aquel lugar donde se lleva acabo el estudio, también el ingreso a dicho escenario, como también características de los participantes y los recursos (López. 1999.) es así he tomado como escenario del estudio - Corte Superior de Justicia de San Martin, donde se encuentran los Jueces penales de Investigación Preparatoria, quienes decidirán sobre el empleo de esta medida coercitiva o el no empleo de esta.

### **3.4. Participantes.**

En la siguiente investigación las fuentes de investigación fueron 5 expedientes, que se encontraron ventilándose, en esta judicatura de investigación preparatoria - Corte Superior de Justicia de San Martin, los cuales fueron los que demostraron a través de las resoluciones que resuelven la prisión preventiva, si es que aún debe seguirse aplicando la prisión preventiva o su rechazo de la prisión preventiva en casos flagrantes.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Castro, F. (2016) menciona que las técnicas se encuentran dirigidas específicamente a la forma como se obtendrán los datos, por otro lado, los instrumentos vienen a ser los medios materiales, con los que se hará posible obtener la información que se necesitó para el desarrollo de la investigación referida a aquellos medios que sirven o utilizan con el fin de recaudar y almacenar la información, mediante cuestionarios y guías documentales.

El instrumento de recolección datos viene a ser los recursos y formatos, que se utilizó para, registrar o almacenar información, según (Arias, 2006). Como técnica de recolección de datos utilice el análisis documental, como instrumento la guía de análisis documental, posterior a ello como fuente de información utilice 5 expedientes Judiciales, por delitos de comisión de flagrante delito durante tiempos de covid-19, para su posterior análisis respectivo.

**Tabla 1: Técnicas e instrumentos de aplicación**

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Informante</b>
<b>Análisis documental</b>	Guía de análisis documental	5 expedientes judiciales de los juzgados de inv. preparatoria

### **3.6. Procedimientos**

Para la analizar las decisiones jurisdiccionales, he solicitado a la corte superior de San Martin el consentimiento para acceder 5 expedientes para su análisis documental, vale mencionar que el instrumento fue validado por 3 especialistas. Asimismo, el estudio es confiable, toda vez que, ya fue desarrollado en gran manera en estudios previos, inserte una guía documental a los mismos, busque procesos judiciales por casos de flagrancia en tiempos de covid-19, de estos escogí un número determinado de 5 expedientes que representen la muestra de la investigación y análisis del mismo que hice.

### **3.7. Rigor científico**

La realización de una investigación rigurosa, “en el sentido que habitualmente tiene la ciencia” (Sanz, 2003, p.71), trae consigo el empleo de muchas horas de trabajo y tareas que con frecuencia no son sencillas, además de la adecuación a un procedimiento, máxime si éste ha sido determinado a prioridad por los autores de los distintos artículos.

En miras de ser validada una investigación tiene que ser reforzada en revistas confiables, en este caso me remití a revistas indexadas, sosteniendo nuestra investigación científica con revistas de mayor certeza y confiable.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Utilice el análisis de datos de teoría fundamentada, el que buscando explicar de forma precisa y clara los motivos y dificultades que se presentan

al hacer uso la prisión preventiva en tiempos de Covid-19, a investigados por la comisión de flagrancia delictiva.

### **3.9. Aspectos éticos**

Comprenderá aspectos éticos relacionados a la prisión preventiva en casos de flagrante delito, dándole así un aspecto si es correcto o incorrecto el empleo de medidas coercitiva más rigurosa, en tiempos de covid-19. Precisando que se ha tenido el consentimiento del acceso hacia los expedientes objeto de análisis.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Conocer si se debe incorporar nuevos criterios en la legislación que reglamenta la prisión preventiva a fin de prevenir la propagación del virus en el penal San Cristóbal de Moyobamba.

**Tabla 2: Incorporación de nuevos criterios en la legislación que reglamenta la prisión preventiva**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ANALISIS</b>
00447-2020-3-2201-JR-PE-01	En la decisión contenida en la resolución número Dos, se declara INFUNDADO el requerimiento de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público con su requerimiento escrito, y su subsanación, presentados el 20 de Julio del 2020, razonando en el sentido que, el representante del ministerio público no fundamento bien su pedido de prisión preventiva, que existe flagrancia delictiva, pero



	<p>que el fiscal solo ha mencionado que existe peligro de fuga, mas no lo ha demostrado la existencia de este riesgo con los elementos de convicción que acompaña.</p>
<p>00394-2020-64-2201-JR-PE-03</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Dos, se declara FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra ENRIQUE RINZA LORENZO, identificado con DN I N° 47057201, por el plazo de NUEVE MESES, como presunto autor de los delitos contra La Salud Pública en la modalidad de VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARJAS, en agravio del Ministerio de Salud; asimismo por el delito contra La Salud Pública en la modalidad de PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD PELIGROSA Y CONTAGIOSA, en agravio de Lizet Marleni Canario, Raúl Nicolás Uceda sato, Mario Paco Arévalo García, Gino Leonardo Azalde Canario, y Sharon Elizabeth Azalde Canario y por el delito contra La Administración Pública en la modalidad de EMPLEO DE LA VIOLENCIA PARA IMPEDIR O TRABAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LA AUTORIDAD POLICIAL, en agravio de la Policía Nacional del Perú y el efectivo Policial Juan Manuel Santa María</p>

	<p>Tipa, razonando en el sentido que, existen fundados y .graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de los delitos que se le imputan al procesado, además que estos lo vinculan como autor de los mismos, que la sanción a imponerse va ser superior a cuatro años y que en cuanto al peligro procesal para la judicatura, en razón a los antecedentes y otras circunstancias del caso, tratarán de eludir la acción de la justicia.</p>
<p>Nº 00396-2020-066-2201-JR-PE</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Cuatro, se declara DECLARAR INFUNDADA la solicitud de cesación de prisión preventiva presentada por la defensa técnica del imputado ROMELL ALBERT GIL CUEVA en la investigación preparatoria que se le sigue como presunto autor de micro comercialización de droga, en agravio del Estado. II. IMPROCEDENTE la Cesación de Prisión Preventiva Excepcional regulada por el Decreto Legislativo N.º 1513 y la SUSTITUCIÓN de oficio, razonando en el sentido que la cesación se sustenta necesariamente en la variación de la</p>

	<p>situación jurídica existente al momento en que se impuso la prisión preventiva y no implica una reevaluación de los elementos propuestos por las partes al momento en que el Ministerio Público solicitó inicialmente la prisión preventiva.</p>
<p>00380-2020-60-2201-JR-PE-01</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Tres, se declara FUNDADO EN PARTE el pedido de Prisión Preventiva solicitado por la señorita representante del Ministerio Público, contra los investigados AGNES HELLER OLIVA CHICANA por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 395°-B del Código Penal, y contra CARLOS VIDAL MACO CAJUSOL, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 395°-B del Código Penal en agravio de EL</p>

	<p>ESTADO - POLICIA NACIONAL DEL PERU; por consiguiente: SE DICTA PRISIÓN PREVENTIVA por plazo de CINCO MESES, el mismo que se va a computar DESDE 23 DE MARZO DEL AÑO 2020, fecha en que ha sido detenida, y VENCERÁ EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020</p>
<p>589-2020-34-2201-JR-PE-01</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Dos, se declara FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra JORGE PANDURO FASABI, identificado con DN I N° 47057201, por el plazo de NUEVE MESES, como presunto autor de FEMINICIDIO TENTADO, en agravio de GIANNINA PANDURO LA TORRE, razonando en el sentido que, existen fundados y .graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de los delitos que se le imputan al procesado, además que estos lo vinculan como autor de los mismos, que la sanción a imponerse va ser superior a cuatro años y que en cuanto al peligro procesal para la judicatura, en razón a los antecedentes y otras circunstancias</p>

	del caso, tratará de eludir la acción de la justicia.
--	---

**Fuente:**

Anexo 5. Instrumentos de recolección de datos – Guía de análisis documental.

Anexo 8. Instrumento aplicado - Guía de análisis documental para variable uno.

**Interpretación:**

Se analizó a cinco resoluciones, de las cuales se advierte que en tres de ellas se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva y en dos de ellas se declaró infundado, razonando especialmente que la prisión preventiva se impone en estricto cumplimiento de los presupuestos previstos en la norma procesal penal.

Analizar qué otra medida restrictiva se debe aplicar a los investigados al no aplicarse la prisión preventiva a fin de no poner en riesgo la salud.

**Tabla 3: Análisis sobre aplicación de otras medidas restrictivas en reemplazo de la prisión preventiva**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ANALISIS</b>
00447-2020-3-2201-JR-PE-01	En la decisión contenida en la resolución número Dos, se declara INFUNDADO el requerimiento de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público con su requerimiento escrito, y su subsanación, presentados el 20 de Julio del 2020, razonando en el sentido que, el Código Procesal Penal establece en su artículo 253 inciso 3, al referirse a la restricción de

	<p>un derecho fundamental, que ésta “sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.</p>
<p>00394-2020-64-2201-JR-PE-03</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Dos, se dicta comparecencia simple para los imputados DIEGO CEOPA SANGAMA y RICHARD MEDINA SABOYA, acogiendo que el Ministerio Público no postula una Prisión Preventiva sino una comparecencia con restricciones.</p>
<p>Nº 00396-2020-066-2201-JR-PE</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Cuatro, se declara DECLARAR INFUNDADA la solicitud de cesación de prisión preventiva presentada por la defensa técnica del imputado ROMELL ALBERT GIL CUEVA en la investigación preparatoria que se le sigue como presunto autor de micro comercialización de droga, en agravio del Estado. II. IMPROCEDENTE la Cesación de</p>

	<p>Prisión Preventiva Excepcional regulada por el Decreto Legislativo N.º 1513 y la SUSTITUCIÓN de oficio, razonando en el sentido que la cesación se sustenta necesariamente en la variación de la situación jurídica existente al momento en que se impuso la prisión preventiva y no implica una reevaluación de los elementos propuestos por las partes al momento en que el Ministerio Público solicitó inicialmente la prisión preventiva.</p>
<p>00380-2020-60-2201-JR-PE-01</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Tres, se declara FUNDADO EN PARTE el pedido de Prisión Preventiva solicitado por la señorita representante del Ministerio Público, contra los investigados AGNES HELLER OLIVA CHICANA por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 395°-B del Código Penal, y contra CARLOS VIDAL MACO CAJUSOL, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la</p>

	<p>modalidad de COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 395°-B del Código Penal en agravio de EL ESTADO - POLICIA NACIONAL DEL PERU; por consiguiente: SE DICTA PRISIÓN PREVENTIVA por plazo de CINCO MESES, el mismo que se va a computar DESDE 23 DE MARZO DEL AÑO 2020, fecha en que ha sido detenida, y VENCERÁ EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020</p>
<p>589-2020-34-2201-JR-PE-01</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Dos, se declara FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra JORGE PANDURO FASABI, identificado con DN I N° 47057201, por el plazo de NUEVE MESES, como presunto autor de FEMINICIDIO TENTADO, en agravio de GIANNINA PANDURO LA TORRE, razonando en el sentido que, existen fundados y .graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que se le imputa al procesado, además que estos lo vinculan como autor de los mismos, que la sanción a imponerse va ser</p>



	superior a cuatro años y que en cuanto al peligro procesal para la judicatura, en razón a los antecedentes y otras circunstancias del caso, tratará de eludir la acción de la justicia.
--	---

**Fuente:**

Anexo 5. Instrumentos de recolección de datos – Guía de análisis documental.

Anexo 8. Instrumento aplicado - Guía de análisis documental para variable dos.

**Interpretación:**

Se analizó a cinco resoluciones, de las cuales se advierte que en tres de ellas se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva y en dos de ellas se declaró infundado y se dispuso como medida restrictiva la comparecencia restrictiva.

Determinar si se debe emplear la prisión preventiva en casos de delito flagrante en los juzgados penales de Moyobamba durante el estado de emergencia por el covid-19.

**Tabla 4: Análisis sobre aplicación de la prisión preventiva durante el estado de emergencia por el covid-19.**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ANALISIS</b>
00447-2020-3-2201-JR-PE-01	En la decisión contenida en la resolución número Dos, se declara INFUNDADO el requerimiento de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público con su requerimiento escrito, y su subsanación, presentados el 20 de

	<p>Julio del 2020, razonando en el sentido que, el Código Procesal Penal establece en su artículo 253 inciso 3, al referirse a la restricción de un derecho fundamental, que ésta “sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.</p>
<p>00394-2020-64-2201-JR-PE-03</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Dos, se declara FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra ENRIQUE RINZA LORENZO, identificado con DN I N° 47057201, por el plazo de NUEVE MESES, como presunto autor de los delitos contra La Salud Pública en la modalidad de VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARJAS, en agravio del Ministerio de Salud; asimismo por el delito contra La Salud Pública en la modalidad de PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD PELIGROSA Y CONTAGIOSA, en agravio de Liceth Marleni Canario, Raúl Nicolás Uceda sato, Mario Paco Arévalo García,</p>

	<p>Gino Leonardo Azalde Canario, y Sharon Elizabeth Azalde Canario y por el delito contra La Administración Pública en la modalidad de EMPLEO DE LA VIOLENCIA PARA IMPEDIR O TRABAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LA AUTORIDAD POLICIAL, en agravio de la Policía Nacional del Perú y el efectivo Policial Juan Manuel Santa María Tipa, razonando en el sentido que, existen fundados y .graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de los delitos que se le imputan al procesado, además que estos lo vinculan como autor de los mismos, que la sanción a imponerse va ser superior a cuatro años y que en cuanto al peligro procesal para la judicatura, en razón a los antecedentes y otras circunstancias del caso, tratarán de eludir la acción de la justicia y se dicta comparecencia simple para los imputados DIEGO CEOPA SANGAMA y RICHARD MEDINA SABOYA, acogiendo que el Ministerio Público no postula una Prisión Preventiva sino una comparecencia con restricciones.</p>
--	---

<p>Nº 00396-2020-066-2201-JR-PE</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Cuatro, se declara DECLARAR INFUNDADA la solicitud de cesación de prisión preventiva presentada por la defensa técnica del imputado ROMELL ALBERT GIL CUEVA en la investigación preparatoria que se le sigue como presunto autor de micro comercialización de droga, en agravio del Estado. II. IMPROCEDENTE la Cesación de Prisión Preventiva Excepcional regulada por el Decreto Legislativo N.º 1513 y la SUSTITUCIÓN de oficio, razonando en el sentido que la cesación se sustenta necesariamente en la variación de la situación jurídica existente al momento en que se impuso la prisión preventiva y no implica una reevaluación de los elementos propuestos por las partes al momento en que el Ministerio Público solicitó inicialmente la prisión preventiva.</p>
<p>00380-2020-60-2201-JR-PE-01</p>	<p>En la decisión contenida en la resolución número Tres, se declara FUNDADO EN PARTE el pedido de Prisión Preventiva solicitado por la señorita representante del Ministerio Público, contra los investigados</p>

	<p>AGNES HELLER OLIVA CHICANA por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 395°-B del Código Penal, y contra CARLOS VIDAL MACO CAJUSOL, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION POLICIAL, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 395°-B del Código Penal en agravio de EL ESTADO - POLICIA NACIONAL DEL PERU; por consiguiente: SE DICTA PRISIÓN PREVENTIVA por plazo de CINCO MESES, el mismo que se va a computar DESDE 23 DE MARZO DEL AÑO 2020, fecha en que ha sido detenida, y VENCERÁ EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020</p>
589-2020-34-2201-JR-PE-01	<p>En la decisión contenida en la resolución número Dos, se declara FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra JORGE PANDURO FASABI, identificado con DN I N° 47057201,</p>

	<p>por el plazo de NUEVE MESES, como presunto autor de FEMINICIDIO TENTADO, en agravio de GIANNINA PANDURO LA TORRE, razonando en el sentido que, existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que se le imputa al procesado, además que estos lo vinculan como autor de los mismos, que la sanción a imponerse va ser superior a cuatro años y que en cuanto al peligro procesal para la judicatura, en razón a los antecedentes y otras circunstancias del caso, tratará de eludir la acción de la justicia.</p>
--	--

**Fuente:**

Anexo 5. Instrumentos de recolección de datos – Guía de análisis documental.

Anexo 8. Instrumento aplicado - Guía de análisis documental para variables.

**Interpretación:**

Se examinó cinco decisiones judiciales, en las cuales se identifica que en tres de ellas se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva y en dos de ellas se declaró infundado y se dispuso como medida restrictiva la comparecencia restrictiva.

**DISCUSION:**

De acuerdo al objetivo general se tiene como resultado, que se empleó en mayor medida la prisión preventiva y excepcionalmente se dispuso comparecencia restrictiva; sin embargo, no mostramos conformidad con los

razonamientos judiciales quienes a pesar que ante la crisis sanitaria por el brote del COVID-19, se dictaron medidas excepcionales para la población penitenciaria, orientadas al deshacinamiento de establecimientos penales y centros juveniles por el riesgo de contagio de este virus, como el Decreto Legislativo N° 1513, se negaron a valorar otros criterios procesales allí previstos.

En ese sentido estamos de acuerdo con lo referido por Blanco, C. (2017), en su revista "Nuevo Proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa" cuyo objetivo es determinar si el desarrollo del proceso inmediato en los delitos de flagrancia considerados casos fáciles, limita el derecho a la defensa, donde el defensor no puede formular una teoría del caso que desacredite la responsabilidad penal del presunto autor. Igualmente, concordamos con Cuba, X. (2016) en su revista "*Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva*", que fija como objetivo general detallar la problemática que versa respecto a la previsión legal que impone al proceso inmediato como la vía idónea para resolver controversias de delitos flagrantes, concluye siendo obligatorio para los delitos flagrantes, ya que es conocido por su celeridad, al establecer parámetros de cada acto procesal, para poder llevarse a cabo en un tiempo breve, teniéndose así las audiencias con un carácter impostergables, como la última característica es que es un proceso sancionador ya que ante el incumplimiento de plazo acarrea responsabilidad funcional en el sujeto activo.

De acuerdo al primer objetivo específico se tiene como resultado, que de las cinco resoluciones analizadas, solamente en dos de ellas se dispuso comparecencia restrictiva; sin embargo, no mostramos conformidad con los razonamientos judiciales ya que pesar de estar vigente el Decreto Legislativo N° 1513, se resistieron a evaluar nuevos elementos que generen convicción en el juzgador que han variado sustancialmente los criterios que justificaron la medida de prisión preventiva impuesta; más allá de los requeridos por el Código Procesal Penal, como el literal c) del artículo 3° del citado Decreto Legislativo N° 1513 sobre el riesgo a la vida y la afectación a la salud de los

internos, y riesgo de contagio y propagación al Covid – 19 al interior del establecimiento penitenciario.

En dicho contexto, coincidimos con Morillas, L. (2016) quien en su revista “*Reflexiones sobre la prisión preventiva*” fijó como objetivo general conseguir soluciones a la criminalidad de los procesados en favor de la libertad personal, se señala que la prisión preventiva es herramienta jurídica en los procesos penales, que debe partir de una comprensión de lo excepcionalidad.

Con relación al segundo objetivo específico, se tiene que de las cinco resoluciones judiciales solo en dos de ellas se dictó una medida diferente a la prisión preventiva; y es que, no hay mayor explicación o fundamentación en cuanto al descarte y fundamentación de los motivos por los cuales otras medidas –comparecencia con restricciones o detención domiciliaria– no podrían ser consideradas como idóneas para asegurar la ausencia de peligros procesales.

Finalmente expresamos que estamos de acuerdo con lo referido por López, J. (2015) que en su estudio: *La flagrancia delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad* concluyó que la justicia se encuentra divorciada de los principios y garantías que rigen la democracia, esta realidad motivó el impulso hacia un cambio de paradigma, dejando atrás la justicia – poder y luchar por la implantación de una justicia como servicio público de calidad, recibida bajo parámetros de prontitud y eficiencia.



## V. CONCLUSIONES

Si bien, en la prisión preventiva y su proporcionalidad solamente se analiza la intervención a un solo derecho fundamental –la libertad–, no obstante, en esta pandemia por el Covid – 19, el principio de proporcionalidad no se debe restringir en advertir la intervención de un solo derecho fundamental, sino, de dos adicionales, concretamente dirigidos probidad personal y/o salud como también a la vida.

El Poder Ejecutivo vía el Decreto Legislativo N° 1513, estableció reglas procesales en miras sobre la cesación de prisión preventiva excepcional, con lo cual estos juzgados valoraran, juntamente a estos con otros criterios procesales establecidos en el CPP; sin embargo, en los casos analizados no ocurrió dicha valoración conjunta.

En cuanto esta Resolución Administrativa N° 000138-2020-CE-PJ, de fecha 07 del mes de mayo del año en curso 2020, el cual aprobó “Directiva sobre medidas urgentes a implementar a causa del COVID-19”, siendo así los Órganos Jurisdiccionales pudieron incluso resolver, comenzar de por iniciativa propia, sin la necesidad de ser invocada, el procedimiento para examinar y emitir un fallo si corresponde el cese de esta medida coercitiva, por una comparecencia o detención domiciliaria.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Por aplicación del principio de legalidad, los Juzgados Penales de Moyobamba, considerando el estado personal de un investigado como su edad, estado de salud y protocolos nacional por pandemia COVID-19, así como las falencias de los centros penitenciarios que ponen en riesgo la salud y vida del imputado, pueden sustituir una prisión preventiva por una detención domiciliaria o comparecencia restringida.
- Considerando la protección constitucional de la salud, que como criterios se recogen en el Decreto Legislativo N° 1513, concordante con la Resolución Administrativa N° 000138-2020-CE-PJ, los Jueces Penales de Moyobamba, bien pudieron valorar la solicitud de prisión o cesación de prisión preventiva, con dichos criterios, valorando también los regulados por el CPP.
- Los Jueces Penales de Moyobamba, para decidir sobre lo dictado o cese de prisión preventiva deben considerar, las obligaciones convencionales asumidas por el Estado, respecto de la privación de libertad, así mismo también la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes ante las circunstancias actuales de la pandemia por el COVID-19, han evidenciado la necesidad de adoptar ciertos criterios en favor de la protección de los derechos humanos, para cuyos efectos se ha recomendado que las autoridades procedan con una diligencia extraordinaria y así prevenir afectaciones al derecho a la vida, como también derecho a una buena salud.

## REFERENCIAS

- Alvazuri, 2019. En su revista El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales?  
<https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/>
- Azaña, E. (2017) en su tesis “El Proceso Inmediato Dentro Del Marco Del Decreto Legislativo N° 1194” recuperado de  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10021/Tesis\\_57962.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10021/Tesis_57962.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- 
- Cuba, X. (2016) en su revista “Análisis del proceso penal inmediato en el caso de flagrancia delictiva” recuperado de <http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2019/11/12.11.-fmi-lima.pdf>
- Cardenal, S. (2015) en su revista “Eficacia Preventiva general intimidatoria de la pena” recuperado de  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5354902>
- Cardenal, S. (2015) en su revista “Eficacia preventiva general intimidatoria de la pena” recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-18.pdf>
- Cusi, J. (2017) end so revisit “Reducing the Expansion of Preventive Prison” Recuperado de  
[https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTA\\_L\\_TODO=Reducing+the+Expansion+of+Preventive+Prison](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTA_L_TODO=Reducing+the+Expansion+of+Preventive+Prison)
- Cartagena (2016), “La Aplicación Del Proceso Inmediato a raíz de La modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 colisiona con el Derecho de Defensa, en los Juzgados Penales De La Provincia De Sicuani” recuperado de  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI\\_83360ddf799ab5271aad22dc9d3495fb](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_83360ddf799ab5271aad22dc9d3495fb)
- Betty, L. (2017) en su revista “Factores de Aumento de la Población Penitenciaria en el Perú, Medidas Alternativas y Vigilancia Electrónica”

- recuperado de [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/4083-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22522-1-10-20171110%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/4083-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22522-1-10-20171110%20(1).pdf)
- Espinoza, J. (2016) en su revista “*La fragancia y el proceso inmediato*” recuperado de [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-LaFraganciaYEIProcesoInmediato-5755414%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-LaFraganciaYEIProcesoInmediato-5755414%20(7).pdf)
  - Gonzalez, M. (2016) en su revista “*El proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7198769>
  - Gauna, F. (2017) end so revisit “*What lies behind punishment. First approaches to the study of the relationship between the criminal justice and the prison*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6225144>
  - García. M. en su revista “*En búsqueda de la construcción de un nuevo paradigma para la prisión*” preventiva Recuperado <http://repositorio.unlz.edu.ar:8080/handle/123456789/489>
  - Herrera, L. (2017) en su revista “*La detención policial en el código procesal penal del 2004*” recuperado [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/3-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12-1-10-20190404%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/3-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12-1-10-20190404%20(3).pdf)
  - Juanatey, C. (2018) en su revista “*Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6542683>
  - López, C. (2018) en su revista “*Más motivos para derogar la prisión permanente revisable*” recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-30.pdf>
  - Morillas, L. (2016) su revista “*Reflexiones sobre la prisión preventiva*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=300199>.

- Montero, E. (2016) en su revista “La población penitenciaria en España e Italia” recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/18/recpc18-09.pdf>.
- Mayanga, L. (2018) en su tesis “La flagrancia presunta como presupuesto del proceso inmediato) recuperado <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31900>
- Nolasco, V. (2017) en su tesis “La Flagrancia en el Nuevo Proceso Inmediato Regulado por el Decreto Legislativo N°1194” recuperado de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG\\_5f1eb3be7fab66b9c20a9deb4b85bb96/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_5f1eb3be7fab66b9c20a9deb4b85bb96/Description#tabnav)
- Rojas, M. (2019) en su artículo “la vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva” recuperado de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG\\_349a1ecc6541395190d81de098d9d16d](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_349a1ecc6541395190d81de098d9d16d)
- Sana, Y. (2018) en su revista “Prevention of prison health personnel against an outbreak of scabies: about an outbreak” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6751263>
- Saavedra, A. (2016) en su revista “Delitos contra la administración pública y proceso inmediato” recuperado de <http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2019/07/13.8.-Andhy-Saavedra-Proceso-inmediato-en-los-delitos-contra-la-AP265.pdf>
- Saca, K. , Vivanco, R. (2017) en su revista “La aplicación del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal con la modificatoria del decreto legislativo N° 1194 en el distrito judicial del Santa-2016” recuperado de <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/UCV-SCIENTIA/article/view/1535>
- Gonzales, G. (2018) en su tesis “El Proceso Inmediato y la Vulneración a los Derechos Constitucionales en los Procesos Penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, AÑO 2016” recuperado de

<http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1334/GONZALES%20ALVA%2C%20Gloria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- García, N. (2016) en su revista “*Extranjeros en prisión*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3968843>.
- Torres, J. (2016) en su revista “*Órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva breves notas a propósito de la reciente creación y puesta en marcha del plan piloto de su implementación*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5847414>
- Villarreal, P. (2016) en su revista “*The Evolutionary Framework and General Situation of a Preventive Imprisonment in Mexico*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622385>
- Laparte, B. (2017) en su revista “*As medidas cautelares pessoais alternativas à prisão preventiva: uma análise da sua aplicação pelo tribunal de justiça do estado do rio grande do sul*” recuperado de [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTA\\_L\\_TODO=As+medidas+cautelares+pessoais+alternativas+%C3%A0+pris%C3%A3o+preventiva%3A+uma+an%C3%A1lise+da+sua+aplica%C3%A7%C3%A3o+pelo+tribunal+de+justi%C3%A7a+do+estado+do+rio+grande+do+su](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTA_L_TODO=As+medidas+cautelares+pessoais+alternativas+%C3%A0+pris%C3%A3o+preventiva%3A+uma+an%C3%A1lise+da+sua+aplica%C3%A7%C3%A3o+pelo+tribunal+de+justi%C3%A7a+do+estado+do+rio+grande+do+su)
- Sana, Y. (2018) en su revista “*Prevention of prison health personnel against an outbreak of scabies: about an outbreak*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6751263>
- Salas, D. (2019) en su revista diseño de la teoría fundamentada <https://investigaliacr.com/investigacion/disenio-de-teoria-fundamentada/>
- Saldaña (2016), en su tesis denominada “*Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, lima, 2016*” recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1603/Salda%c3%b1a\\_TCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1603/Salda%c3%b1a_TCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Kostenwein, E. (2015) en su revista “*Prisión preventiva en la provincia de buenos aires*” recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5307868>

- Yamunaqué, J. (2019) en su tesis “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín Tarapoto,2018” recuperado de <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3469>
- Zaquinaula, L. (2017) en su tesis “El plazo razonable en cuasi flagrancia derivado del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo 1194 para los jueces penales de Lima Norte 2016” recuperado de [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Zaquinaula\\_CLA.pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Zaquinaula_CLA.pdf)

## ANEXOS

### ANEXO 1. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Fuente: Elaborado por el investigador

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>FLAGRANCIA DELICTIVA</b>	La palabra flagrante define a lo que se está ejecutando actualmente. De esta forma, “en flagrante” es un modo adverbial que significa “en el mismo acto de estarse cometiendo un delito	En la presente investigación esta variable será considerada como independiente, ya que por sí misma se vale .	Doctrinal Jurisprudencial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Teoría del derecho penal</li> <li>- Constitución política del Perú</li> </ul>	Nominal
<b>LA PRISIN PREVENTIVA</b>	la prisión preventiva es la privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito	Eta variable será considerada dependiente, debido a que depende de la comisión de un delito de flagrancia para que pueda instaurarse esta	Doctrinal Jurisprudencial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Teoría del derecho penal</li> <li>- Teoría de carácter excepcional respecto a la prisión preventiva</li> </ul>	Nominal



## ANEXO 2 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

“flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020”

Codificación	Categoría más importante	Definición conceptual	Preguntas norteadoras	Objetivo general	Planteamiento del problema	Metodología del trabajo
	<b>Flagrancia delictiva</b>	Es la que se configura al encontrar a una persona cometiendo un hecho punible o terminando de cometer un delito	<p>Ante la comisión de delitos flagrantes se cometen durante la pandemia del covid-19 ¿Por qué se sigue aplicando la prisión preventiva en caso de delito flagrante?</p> <p>El estado a través de políticas criminales prevé que otras medidas coercitivas que se debe aplicar para suplir la prisión preventiva.</p> <p>¿Por qué el estado no incorpora más criterios a la norma que regula la prisión preventiva?</p>	<p>“Conocer como afecta la propagación covid-19, en el empleo de la prisión preventiva de los juzgados penales de Moyobamba 2020”;</p> <p>“Determinar si es necesario incorporar nuevos criterios a la legislación que establece la flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 en los juzgados penales de Moyobamba 2020”.</p> <p>“Conocer la afectación que acarreará la sociedad al dejar con medidas menos gravosas a los investigados por la comisión de flagrante delito durante tiempos de covid-19”.</p>	<p>¿Se debe emplear la prisión preventiva en los casos de delito flagrante en los juzgados penales de Moyobamba durante el estado de emergencia por el covid-19?;</p> <p>¿Se debe incorporar nuevos criterios en la legislación que reglamenta la prisión preventiva a fin de prevenir la propagación del virus en el penal San Cristóbal de Moyobamba?</p> <p>¿ Qué otra medida restrictiva se debe aplicar a los investigados al no aplicarse la prisión preventiva a fin de no poner en riesgo la salud?</p>	Enfoque cualitativo de tipo aplicado.
	<b>Prisión preventiva</b>	Pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.				

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

“flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 y su impacto en la prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba – 2020”

**Objetivo general a alcanzar:**

“Conocer como afecta la propagación covid-19, en el empleo de la prisión preventiva de los juzgados penales de Moyobamba 2020”

**Objetivos específicos a alcanzar:**

- “Determinar si es necesario incorporar nuevos criterios a la legislación que establece la flagrancia delictiva en tiempos de covid-19 en los juzgados penales de Moyobamba 2020”.
- “Conocer la afectación que acarreará la sociedad al dejar con medidas menos gravosas a los investigados por la comisión de flagrante delito durante tiempos de covid-19”.

Expediente	Resolución	Flagrancia Delictiva en Tiempos de Covid-19			Prisión Preventiva por Flagrante delito		
		La propagación del covid-19 afecta el empleo de la prisión preventiva en casos de flagrancia delictiva	La propagación del covid-19 no afecta el empleo de la prisión preventiva en los casos de flagrancia	Se debe implementar nuevos criterios a la legislación que estable la flagrancia en tiempos de covid-19	Es adecuado seguir aplicando la prisión preventiva en casos de flagrancia en tiempos de covid-19	La imposición de una medida coercitiva afecta la salud de los investigados en tiempos de covid-19	Se debe incorporar nuevos criterios a la norma que regula la prisión preventiva en tiempos de covid-19

# VALIDACION DE EXPERTOS

## Validación del primer experto

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Cabrera, Osmar Jairo  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública  
 Instrumento de evaluación : Fragancia Delictiva  
 Autor (s) del instrumento (s) : Santa Cruz Llamo Edwar

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>42</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Moyobamba, 24 de junio del 2020

  
 Osmar J. Cabrera Cabrera  
 ABOGADO  
 Reg. CASM N° 260



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Cabrera Osamir Jairo  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública  
 Instrumento de evaluación : Prisión Preventiva  
 Autor (s) del instrumento (s): Santa Cruz Llamo Edwar

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia, acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violación Sexual					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violación sexual				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violación Sexual				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						42

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Moyobamba, 24 de junio del 2020

  
 Osamir J. Cabrera Cabrera  
 ABOGADO  
 Reg. CASM N° 260

## VALIDACION DEL SEGUNDO EXPERTO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llaja Cueva, Irma Giovanny

Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo

Especialidad : Maestra en Derecho Notarial y Registral

Instrumento de evaluación : Flagrancia Delictiva

Autor (s) del instrumento (s) : Santa Cruz Llamo Edwar

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>44</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44



Irma Giovanny LLAJA CUEVA  
Maestra en Derecho Notarial y Registral  
C.F. SM N° 364

Moyobamba, 24 de junio del 2020

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llaja Cueva, Irma Giovanni

Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo

Especialidad : Maestra en Derecho Notarial y Registral

Instrumento de evaluación : Prisión Preventiva

Autor (s) del instrumento (s): Santa Cruz Llamo Edwar

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violación Sexual				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violación sexual				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violación Sexual.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		44				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44



Irma Giovanni Llaja Cueva  
Maestra en Derecho Notarial y Registral  
C.F. SM N° 364

Moyobamba, 24 de junio del 2020

## VALIDACION DEL TERCER EXPERTO

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabeza Molina, Luis Felipe

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Maestro

Instrumento de evaluación : Flagrancia Delictiva

Autor (s) del instrumento (s) : Santa Cruz Llamo Edwar

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

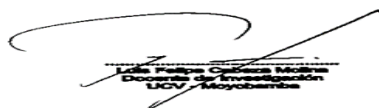
#### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Moyobamba, 24 de junio del 2020



Luis Felipe Cabeza Molina  
Centro de Investigación  
UCV - Moyobamba



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabeza Molina, Luis Felipe

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Maestro

Instrumento de evaluación : Prisión Preventiva

Autor (s) del instrumento (s): Santa Cruz Llamo Edwar

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violación Sexual				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violación sexual				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violación Sexual.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 43

Moyobamba, 24 de junio del 2020

  
 Luis Felipe Cabeza Molina  
 Docente de Investigación  
 UCV - Moyobamba